

5. Selección de las Sentencias de Suplicación de la Audiencia Territorial de Valladolid.

A cargo de Julio BONED SOPENA
Juez de 1.ª Instancia e Instrucción

I. Derecho Civil

1. RESOLUCIÓN POR SUBARRIENDO: CONVIVENCIA CON EL ARRENDATARIO DE PERSONA ACOGIDA: *Si la posesión constante de estado en que se encuentra el arrendatario con relación a una convivente, a la que recogió de la Casa Cuna desde su niñez, prohiéndola y teniéndola como hija, no puede generar una situación legal paterno-filial, es indudable que los efectos de hecho que crea tal posesión son los inherentes a una situación familiar que impiden la existencia jurídica de un subarriendo entre los miembros de la familia así creada* (Sentencia de 22 de febrero de 1966; desestimatoria.)

2. RESOLUCIÓN POR OBRAS: CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ARRENDADOR: *Según establece la jurisprudencia, el consentimiento tácito exige la realidad de un acto que ponga de relieve el deseo o voluntad del agente, no teniendo tal carácter el mero conocimiento, que es enterarse de aquello que se le hace saber o se pretende hacer saber, pero no es permiso o conformidad.* (Sentencia de 5 de abril de 1966; desestimatoria.)

II. Derecho Procesal

1. RECURSO DE SUPLICACIÓN: ES PRECISO CITAR EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN: *En el recurso de suplicación no basta citar los preceptos legales que se estimen infringidos, sino que es necesario que se concrete el concepto en que lo han sido, motivando tal omisión su falta de viabilidad, puesto que, al igual que ocurre en la casación propiamente dicha, los motivos de inadmisión lo son también de desestimación.* (Sentencia de 23 de febrero de 1966; desestimatoria.)

2. RECURSO DE SUPLICACIÓN: DEMANDA EN LA QUE SE PIDE AUTORIZACIÓN PARA OBRAS: COSTAS: *Si en el suplico de la contestación a la demanda se pedía la desestimación de ésta o, de estimarse, que en todo caso se señalara la elevación de rentas que habría de satisfacerse en la medida en que justamente procedería, habida cuenta las circunstancias concurrentes en el caso, y la sentencia de instancia acepta este pedimento, no hay desestimación total de la pretensión y, por tanto, conforme al artículo 149 LAU, no es preceptiva la imposición de costas.* (Sentencia de 18 de marzo de 1966; estimatoria.)